



## ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Despacho del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas ubicado en Pedro Moreno 281 tercer piso, en la colonia Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 6 fracción I del Reglamento de la Ley antes citada, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité de dicha dependencia gubernamental se reunieron el MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien acude además en carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de dicha dependencia; el MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES, Director General Jurídico de dicha Secretaría, en carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de la misma; y la LIC. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la dependencia gubernamental en cuestión. En este sentido, el Mtro. Gerardo Castillo Torres hizo lectura de la orden del día, misma que está conformada por los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Instalación de la sesión del Comité de Transparencia;
3. Determinar si en el caso concreto de la información solicitada mediante la solicitud motivo del recurso de revisión No. 1356/2017 sustanciado ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, particularmente en las versiones públicas de los contratos y órdenes de compra otorgados al recurrente inconforme, se cumple con los requisitos de reserva indicados en los artículos 17 numeral 1 fracción I incisos a), c) y f), y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
4. Puntos varios.
5. Clausura de la sesión.

### **PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes a la sesión, y una vez que se verificó que la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se encuentran presentes, se determina que existe quórum suficiente para que pueda llevarse a cabo la presente sesión, por lo que se tiene por desahogado el primer punto de la orden del día.

### **PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA.**

Ahora bien, por lo que ve al punto dos de la orden del día, se declara instalada la sesión del día de hoy del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por existir quórum suficiente para tal fin.

### **PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA.**

En relación al tercer punto de la orden del día, se hace del conocimiento de los presentes que mediante resolución de fecha 02 de diciembre del año 2017, notificada a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas el día 04 de



diciembre de la misma anualidad, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado tuvo a bien resolver el recurso de revisión 1356/2017, disponiendo en el punto resolutivo tercero del documento en cuestión, que *“Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **requerir, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de vista al Comité de Transparencia a efecto de que se emita el acta correspondiente y se notifique la misma al solicitante. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento a este Instituto dentro del término de 3 tres días hábiles posteriores al plazo antes señalado (sic)”***.

Habiendo hecho lo anterior, se pone a disposición de los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la documentación relacionada con el recurso de inconformidad 1356/2017 sustanciado ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y simultáneamente se les pone en contexto de acuerdo a lo siguiente:

a) El pasado 11 de septiembre del año en curso, la Fiscalía General del Estado remitió a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría una solicitud de información por competencia concurrente, mediante la cual se solicitaba lo siguiente:

“ ...

Para el periodo que va del 2000 al 2017 se solicita versión pública de:

- I. Convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas listadas más adelante.
- II. TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante.
- III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas listadas a continuación:

1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
  2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V.
  3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V.
  4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS
  6. DXTX CORP.
  7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L.
  8. ELITE BY CARGA S.A DE CV.
  9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V.
  10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH
  12. GESECO S.A. DE C.V.
  13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V.
  14. HT S.R.L.
  15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V.
  16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
  17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V.
  18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V.
  19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V.
  20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V.
  21. SEGURITECH SA DE CV
  22. SEGURITECH PRIVADA S.A.
  23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
  24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V.
  25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V.
  26. VERINT SYSTEMS INC.
- ...”



- b) El día 21 de septiembre del año 2017, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas entregó la información solicitada, en versión pública, toda vez que en los contratos y órdenes de compra que la contienen, constan características y especificaciones de equipo tecnológico, de blindaje, y de equipo táctico bajo resguardo y/o uso de las antes denominadas Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Reinserción Social, hoy fusionadas en la Fiscalía General del Estado, información ésta que tiene el carácter de reservada en razón de que se encuadra en los supuestos de reserva contenidos en el acta *-de reserva-* levantada con motivo de la sesión del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, celebrada el día 27 de mayo del año 2015.
- c) El día 16 de octubre del año en curso, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la información que le fue otorgada, alegando medularmente que no se le entregó la información solicitada.
- d) El día 24 de octubre del año 2017, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado requirió a la unidad de transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que rindiera un informe respecto del recurso de inconformidad número 1356/2017, y mediante el cual señala diversos agravios, mismos que se ponen a la vista de los presentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído de mérito.
- e) El día 26 de octubre del año 2017, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría dio cumplimiento al requerimiento referenciado en el inciso que antecede.
- f) El día 02 de diciembre del año 2017, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado tuvo a bien resolver el recurso de inconformidad número 1356/2017, requiriendo a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que dentro el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del proveído respectivo, diera vista al Comité de Transparencia de la Dependencia, a efecto de que se emitiera el acta de reserva correspondiente, y se notificara la misma al inconforme.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas revisaron la documentación relacionada con el recurso de revisión 1356/2017, y tuvieron conocimiento de los antecedentes relacionados con el punto 3 de la orden del día de la presente sesión, llegaron a la determinación de que las características y especificaciones de equipo tecnológico, de blindaje, y de equipo táctico bajo resguardo y/o uso de las antes denominadas Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Reinserción Social, hoy fusionadas en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que se encuentran en la documentación que le fue entregada al recurrente, se encuadran en los supuestos de RESERVA que enmarca el artículo 17 numeral 1 fracción I incisos a), e y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por los siguientes razonamientos y fundamentos legales.



El artículo 17 numeral 1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales trigésimo primero fracciones I y IV inciso a), trigésimo tercero fracción I, y trigésimo sexto incisos a), b), c) y e) y último párrafo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; disposiciones que a la letra señalan que:

**Artículo 17. Información reservada — Catálogo.**

**1. Es información reservada:**

**I. Aquella información pública, cuya difusión:**

**a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;**

**b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;**

**c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;**

**d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;**

**e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;**

**f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o**

**g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;**

**II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;**

**III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;**

**IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

**V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;**

**VI. Derogada**

**VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;**

**VIII. (Derogado)**

**IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y**

**X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.**

**CAPÍTULO III  
De la Información Reservada**





**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

[...]

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Conspiración.
2. Rebelión.
3. Sedición.
4. Motín.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso fj) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración y procuración de justicia.
- d) ...
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) ...

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

**Capítulo II**  
**Del registro estatal de información**  
**sobre seguridad pública**



**Artículo 150.** La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

I. Las generales y media filiación;

II. Huellas digitales;

III. Registro de voz;

IV. Fotografías de frente y de perfil;

**V. Descripción del equipo a su cargo:**

VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;

XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

#### **Capítulo IV**

##### **De las reglas generales sobre la información**

**Artículo 156.** El Reglamento del Centro Integral de Información sobre Seguridad Pública determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Asimismo, establecerá las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

**Artículo 157.** Para el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

I. La Policía Preventiva;





II. La Policía Investigadora;

III. El Ministerio Público;

IV. Las autoridades judiciales;

V. Las autoridades administrativas de readaptación y reinserción social;

VI. Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y

VII. Otras autoridades relacionadas con la materia.

*La información estadística sobre la incidencia delictiva y de faltas administrativas en toda la entidad es pública y debe ser difundida permanentemente, incluyendo en su caso el municipio, localidad y colonia en que se suscitaron.*

**Artículo 158.** *La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.*

*En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.*

Antes de pasar al análisis de los fundamentos invocados, resulta necesario hacer notar que de acuerdo con el artículo 14 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para registrar las requisiciones de compras que formulen todas las dependencias, aprobando las cotizaciones respectivas; fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas por el Estado en la forma y términos de las disposiciones que al efecto dicte el titular del Poder Ejecutivo. Es decir, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de llevar a cabo las compras de productos o contrataciones de servicios que requieran las dependencias de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, siempre y cuando no correspondan a otras dependencias de conformidad con la legislación aplicable. Por otra parte, para lograr un estudio correcto de la señalada fundamentación, resulta indispensable situarnos bajo el contexto de que el no reservar la información concerniente a las características y especificaciones de equipo tecnológico, características de blindaje y equipo táctico asignado a las corporaciones de seguridad del Estado, cuando se detecte que con su revelación pudiera vulnerarse la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad o pudiera ponerse en peligro la vida o integridad de las personas o sus bienes, y de las cuales tenga conocimiento la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por el ejercicio de sus atribuciones, conlleva la obligación de entregarla a las personas que la soliciten.

De acuerdo con lo anterior, con la revelación de la información que nos ocupa se pondrían en grave riesgo la vida e integridad física y emocional de agentes del Ministerio Público, personal adscrito a las agencias del Ministerio Público, policías, escoltas, personal de las corporaciones de seguridad, y de la población del Estado, ya que no hay que perder de vista que los grupos delincuenciales, individuos mal intencionados o personas con la voluntad de ocasionar daños a terceros, forman parte también de la población en general, y en un momento dado se tendría la obligación de darles acceso a información de las características técnicas de los



bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017; mismos que han sido adquiridos para la lucha contra el crimen, para coadyuvar con la impartición de justicia, y para resguardar la paz e integridad de los habitantes del Estado. El revelar dicha información otorgaría una ventaja logística y táctica para los delincuentes, con lo que podrían preparar y articular ataques cuya efectividad aumentaría considerablemente al contar los delincuentes con elementos técnicos – proporcionados por el mismo Estado- para destruir los equipos destinados al combate del crimen, o para evadirlos en beneficio suyo, y con ello vulnerar en gran medida la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado y de sus habitantes, y principalmente la vida e integridad no sólo de quienes tienen como función combatir al crimen, sino también de la población inocente, lo que abonaría a que el Estado no pudiera cumplir con la obligación de velar por la seguridad de la población que le impone el artículo 21 de nuestra Constitución Federal y Estatal, configurándose así las hipótesis de reserva previstas por los incisos a), c) y f) de la fracción I del numeral 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De forma paralela, el revelar la información testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, contravendría lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual, administrado con el artículo 150 fracciones V y VIII del propio ordenamiento, señala que respecto de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la descripción del equipo a su cargo, entre el que pueden encontrarse bienes blindados y otros equipamientos utilizados de acuerdo al tipo y lugar de hechos a atender, prevenir o investigar, así como en función del tipo de individuos e indicios involucrados en los hechos, se consideran información como reservada.

Mientras tanto, el otorgar acceso a la información en cuestión también comprometería la seguridad del Estado o de los Municipios, debido a que su revelación pondría en riesgo las disposiciones, medidas y acciones que el Estado tiene instrumentadas para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes humanos; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, pudiendo incluso afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, y los órganos con autonomía constitucional; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática, al impedir el ejercicio del derecho a votar y a ser votado, y obstaculizando la celebración de elecciones federales y/o estatales; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado, ya que menoscabaría y dificultaría las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco (conspiración, rebelión, sedición y motín). También pondría en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia e impediría la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para



combatir las acciones de la delincuencia organizada; y pondría en peligro la integridad física de los servidores públicos por conducto de quienes el Estado materializa las tareas de otorgar seguridad a la población del Estado y de combate a la delincuencia. Todo ello se materializaría en razón de que, como se expuso con anterioridad, los delincuentes y personas mal intencionadas conocerían las características técnicas de diversos vehículos operativos, chalecos balísticos y de más equipo operativo utilizado en actividades realizadas para resguardar la seguridad interior del Estado, sus habitantes y sus bienes, así como para coadyuvar con la impartición de justicia, con lo que se correría el riesgo de que pudieran planearse ataques en contra de los servidores públicos usuarios de los señalados bienes, tendientes a privarlos de la vida o a lesionarlos de gravedad, o podrían también llevarse a cabo actos para sabotear dichos recursos materiales con la finalidad de dejarlos inútiles o seriamente dañados, situaciones que abonarían en gran medida a que se materializaran las situaciones de riesgo descritas en el presente párrafo, y que a su vez se encuentran previstas en los numerales trigésimo primero, trigésimo tercero fracción I, y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

En virtud de los fundamentos anteriormente señalados, la información concerniente a las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, NO PUEDE SER REVELADA, ya que la misma se encuentra dentro de los supuestos de reserva que prevé el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley antes citada, procede a determinar si la reserva de dicha información reúne los extremos indicados por las fracciones I, II y III del numeral 1 del citado artículo 18, partiendo de la premisa de que la totalidad de los equipos tecnológicos y bienes y servicios contratados para la Fiscalía General del Estado son utilizados para tareas consistentes en la investigación de delitos, para el funcionamiento de equipos de comunicación e interconexión de diversas corporaciones encargadas de la investigación y prevención de delitos y desastres, así como de la salvaguarda de la seguridad pública del Estado.

Verificación de la correspondencia entre la información a reservar y los supuestos de reserva contenidos en la legislación aplicable. La información referente a las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, de entrada es información pública que pudiera considerarse como de acceso general en razón de que es información generada, administrada o en posesión de un sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la que pudieran tener acceso delincuentes, integrantes de grupos delictivos o personas con intenciones de ocasionar un daño o detrimento a la paz pública y de las personas. No obstante, dicha información se encuadra en los



supuestos de reserva contemplados en los incisos a), c) y f) de la fracción I del numeral 1 del artículo 17 del mismo ordenamiento legal, en razón de que delinquentes, integrantes de grupos delictivos o personas con intenciones de ocasionar un daño o detrimento a la paz pública y de las personas, y debido a las innovaciones y novedades electrónicas de hoy en día, al conocer el detalle preciso de las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, contarían con elementos clave para llegar a menoscabar las acciones y estrategias operativas de seguridad y para salvaguardar la paz y el orden público dentro del Estado, así como para velar por la vida de las personas, y por su integridad y la de su patrimonio, con lo que estarían en posibilidad de maquinarse estrategias para dañar o destruir dichos bienes o servicios, afectando también las capacidades de las instituciones de seguridad pública para cumplir con sus objetivos de prevenir delitos y lograr los fines de la seguridad pública, que son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Es decir, con la revelación de la información de mérito se estaría poniendo en grave riesgo la seguridad interior del Estado, en razón de que el conjunto de esos bienes o servicios cuya información se intenta reservar, son utilizados para resguardarla, y el hecho de que personas mal intencionadas conocieran sus características, les abriría la puerta para conocer abiertamente la forma de dañarlos, destruirlos o sabotearlos de forma certera, vulnerando gravemente la capacidad de reacción del Estado.

Verificación de que la divulgación de la información atentaría contra el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o la seguridad estatal. Los intereses públicos que se protegen con la reserva de las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, son la seguridad pública, así como la vida e integridad de las personas – entre quienes también se encuentran los elementos operativos de seguridad- y su patrimonio. Bajo esta premisa, el revelar u otorgar acceso a las características y especificaciones en análisis, conlleva el riesgo inminente de ocasionar un daño contundente, tanto la seguridad del Estado, incluyendo sus municipios, como de las personas que en él habitan, sean o no servidores públicos, como a sus instituciones y Poderes; intereses que están por encima de cualquier disposición jurídica. Así pues, nos encontramos con que el riesgo es real, en razón de que los criminales siempre están ideando formas o estrategias de burlar los trabajos de seguridad que lleva a cabo el Estado para velar por los intereses de la ciudadanía, y el no testar la información en análisis, en un primer momento, les otorgaría el derecho de conocerla; el riesgo es demostrable en razón de que basta con ver o escuchar los noticieros diariamente, o leer los medios impresos de información, para darse cuenta que a diario se llevan a cabo hechos delictivos, es decir, el crimen no es un hecho o situación aislado, sino que se vive diariamente; el riesgo es identificable en razón de que como se ha desprendido de lo anterior, se trata de riesgos contra la seguridad pública e interior del Estado.



Verificación de que el daño o riesgo de perjuicio que se produciría al revelar la información, es mayor al interés público de conocerla. Si bien es cierto que el interés primordial de la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental es que todas las personas puedan tener acceso a la misma, y conocerla, también lo es que dicha prioridad no puede estar por encima de la integridad física de la población –sean o no servidores públicos-, o de las acciones que las autoridades llevan a cabo para velar por esa integridad. Es por ello que, como ya se expuso, con la revelación de la información relacionada con las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, se vulneraría gravemente la seguridad del Estado, ya que se limitaría enormemente la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad ante hechos criminales, y también se pondría en grave riesgo la integridad física de quienes se encargan de investigarlos y de prevenirlos, así como de la población en general, y dichos bienes jurídicos que el Estado tutela –la vida de las personas, así como su integridad y la de sus bienes-, están y estarán siempre por encima del interés privado que algún individuo tenga de conocer la información que nos ocupa.

Verificación de que la limitación del acceso a la información, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como ya se clarificó en el párrafo que antecede, el daño o perjuicio que se produciría al revelar las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, es mayor al interés público de conocerlas. No obstante, al solicitante se le otorgó, en términos generales, acceso a los contratos y órdenes de compra que contienen las citadas características y especificaciones, para que pudiera conocer la forma y términos bajo los cuales fueron adquiridas, lo que se considera el medio menos restrictivo de acceso a la citada información, aunque no fue posible darle a conocer la información en análisis por los motivos anteriormente expuestos y fundados.

Como consecuencia de todo lo anterior, de forma unánime los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas confirman que la reserva de las características y especificaciones de los bienes y servicios testados (equipo tecnológico, software, hardware, blindaje y equipo táctico) en los contratos y órdenes de compra entregados al solicitante, respecto de los cuales se interpuso el recurso de revisión 1356/2017, reúne los cuatro elementos señalados por el numeral 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente no es posible revelarla.

Ahora bien, tocante al periodo temporal de reserva, el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información



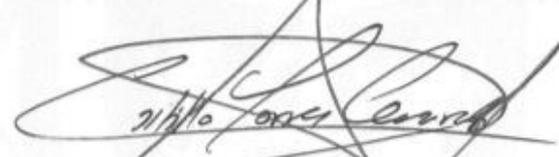
Pública de Jalisco, disponen que la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia. De acuerdo a ello, y tomando en cuenta que hasta en tanto no sea erradicada la delincuencia de nuestra sociedad continuarán latentes los riesgos descritos que conlleva el revelar la información en cuestión, es procedente mantener la reserva de dicha información por un periodo de tiempo indeterminado, o hasta en tanto no hayan sido destruidos o sean funcionales los bienes cuya información se reserva. Por lo anterior, de conformidad con el dispositivo legal invocado, sirva la presente acta como acuerdo del titular del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para los fines antes descritos.

**PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas determinan que no existen otros asuntos pendientes por tratar o desahogar.

Siendo las 14:00 catorce horas del día 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se da por concluida la sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

  
MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,  
EN CARÁCTER DE  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA. 

  
MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES,  
EN CARÁCTER DE  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA.

  
LIC. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO,  
EN CARÁCTER DE  
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICHA SECRETARÍA. 